

**CENTRO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA Y FORESTAL**  
**“Enrique Álvarez Córdova”**

**CONTRATO CENTA No 03/2013**  
**“ADQUISICIÓN DE INSUMOS QUÍMICOS PARA EL PROGRAMA DE CONTROL INTEGRAL DE LA ROYA DEL CAFETO EN LAS ZONAS CAFETALERAS DE EL SALVADOR”**

Nosotros, **ALIRIO EDMUNDO MENDOZA MARTÍNEZ**, de sesenta años de edad, Ingeniero Agrónomo del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación, en mi carácter de Director Ejecutivo, del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal (CENTA), Institución Autónoma de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

institución que en el transcurso y para los efectos del presente instrumento se denominará **“EL COMPRADOR”**, y **MANUEL ANTONIO AVENDAÑO CORDOVA**, de cincuenta y dos años de edad, Agrónomo, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] actuando como Representante Legal de la Sociedad **AVENCOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **AVENCOR S.A. de C.V.**, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] sociedad que en el transcurso del presente instrumento me denominará **“LA VENDEDORA”** y en los caracteres dichos manifestamos: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente: **CONTRATO DE “ADQUISICIÓN DE INSUMOS QUÍMICOS PARA EL PROGRAMA DE CONTROL INTEGRAL DE LA ROYA DEL CAFETO EN LAS ZONAS CAFETALERAS DE EL SALVADOR”**, el cual se registrá en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes:

- I) **OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato, es la adquisición de insumos químicos para el control integral de la Roya del Cafeto en las zonas cafetaleras de El Salvador, de acuerdo al siguiente detalle

No.	PRODUCTO	CANTIDAD	PRESENTACION	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	Fungicida de contacto, Cupravit Azul 35 WP, marca Bayer, Origen México, fungicida inorgánico, producto franja azul ingrediente activo hidróxido de Cobre, concentración 35% composición química Hidróxido de cobre ingredientes inertes 65%	250	980 GRS	\$12.10	\$3,025.00
<b>Monto total</b>					<b>\$3,025.00</b>


- II) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio total del presente contrato asciende a la suma de **TRES MIL VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,025.00)**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA). Deberá facturarse a nombre de CENTA consumidor final, y deducirse el 1% en concepto a la retención del 13% del IVA. El pago se realizará por medio de cheque, en moneda de curso legal presentando la factura de consumidor final a nombre de CENTA- PROGRAMA DE CONTROL INTEGRAL DE LA ROYA DEL CAFETO EN LAS ZONAS CAFETALERAS DE EL SALVADOR, para tramitar el quedan en los primes tres (3) días hábiles del mes próximo, el quedan se hará efectivo en los siguientes cinco (5) días hábiles, además para dicho trámite deberá presentar la factura de los insumos químicos firmada a entera satisfacción por la Bodega General de Insumos agrícolas del CENTA, ubicada en CEDA San Andrés 1, en kilometro 33 Carretera a Santa Ana.
- III) PLAZO DEL CONTRATO:** El presente contrato será de ocho (8) días hábiles contados a partir del 19 de febrero hasta el 28 de febrero del 2013 tiempo en que serán ejecutadas las obligaciones requeridas en el presente contrato
- IV) FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN**  
El comprador, a través del personal técnico y de apoyo del programa coordinará la forma y el lugar de entrega de los insumos químicos que "La vendedora" entregará de conformidad a las condiciones estipuladas en su oferta en la Bodega General de Insumos agrícolas del CENTA, ubicada en CEDA San Andrés 1, en kilometro 33 Carretera a Santa Ana. Para tal efecto, el Vendedor se obliga a mantener suficiente existencia de los bienes a suministrar a fin de que la entrega sea satisfecha en el plazo indicado. La entrega puede ser en forma total o parcial pero siempre dentro del plazo contractual.
- V) OBLIGACIONES DEL COMPRADOR:** Los pagos que deban hacerse en virtud de este contrato de insumos químicos, tienen su fuente en el Presupuesto del año 2013, con cargo aCENTA-PROGRAMA CONTROL INTEGRAL DE LA ROYA DEL CAFETO EN LAS ZONAS CAFETALERAS DE EL SALVADOR, aplicado al gasto que se origine por la adquisición del bien.
- VI) CADUCIDAD:** Serán causales de extinción del presente contrato las siguientes: a) Por incumplimiento de cualquiera de las partes; b) Por terminación del Programa; c) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; d) Por causas de fuerza mayor; y e) por la finalización del plazo de vigencia del presente contrato, sin que se haya aprobado la prórroga correspondiente.
- VII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: a) Requisición No.00845; b) Nota de adjudicación; c) Declaración jurada, d) Letra de Cambio. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.
- VIII) GARANTÍA:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, la vendedora se obliga a presentar al comprador, en un plazo no mayor de seis (6) días hábiles contados a partir de la fecha de entrega de la copia del contrato a la vendedora, una letra de cambio, por un valor de: TRESCIENTOS DOS DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$302.50), equivalente al diez por ciento del valor total de este contrato, a favor del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, por un plazo de cuarenta (40) días calendario, contados a partir de la fecha de firma del presente contrato debidamente legalizado. Si no presentare la letra de cambio

0000817  
NOTARIO  
REPUBLICA DE EL SALVADOR

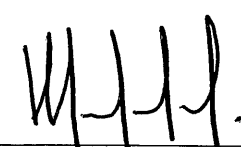
en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que la vendedora ha desistido de su oferta. Sin detrimento de la acción que compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes.

- IX) **MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes, que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el comprador podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato.
- X) **MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRORROGA:** De común acuerdo entre las partes contratantes, el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo. Siempre y cuando concorra una de las situaciones siguientes: cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual y cuando surjan causas imprevistas.
- XI) **JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador. Asimismo, señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, jurisdicción a la cual corresponde la sede del contratante, a la competencia de cuyos tribunales comunes se somete el contratista.
- XII) **NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: **"EL COMPRADOR"**: a través del representante Legal del CENTA, ubicadas en kilómetro 33 ½ carretera hacia Santa Ana, Departamento de La Libertad y, **"LA VENDEDORA"**, a través de Manuel Antonio Avendaño Córdova, en Colonia Lomas de San Francisco calle circunvalación No. 4-D, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad

San Andrés, al día diecinueve del mes de febrero de dos mil trece.

  
Ing. Alirio Edmundo Mendoza Martínez  
Director Ejecutivo del CENTA



  
Manuel Antonio Avendaño Córdova  
Representante Legal  
AVENCOR S.A. de C.V.

8 250000

*Polanco*



NOTARIO  
SALBINO SANTOS FIGUEROA  
REPUBLICA DE EL SALVADOR

*la*



el Valle San Andrés, jurisdicción de Ciudad Arce, Departamento de la Libertad, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de febrero del año dos mil trece. ANTE MÍ. **BALBINO SANTOS FIGUEROA**, Notario, del domicilio de Santa Tecla, COMPARECEN: **ALIRIO EDMUNDO MENDOZA MARTÍNEZ**, de sesenta años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, persona de mi conocimiento y además lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Director Ejecutivo del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] cuya personería más adelante relacionaré, y en el transcurso para los efectos de este instrumento se denominará EL COMPRADOR y **MANUEL ANTONIO AVENDAÑO CORDOVA**, de cincuenta y dos años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, persona a quien ahora conozco y además identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Representante Legal de la Sociedad AVENCOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia AVENCOR, S.A. de C.V., con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] y que en el transcurso se denominará LA VENDEDORA, cuya personería más adelante relacionaré, Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior CONTRATO CENTA NÚMERO CERO TRES PLECA DOS MIL TRECE DE ADQUISICIÓN DE INSUMOS QUÍMICOS PARA EL PROGRAMA DE CONTROL INTEGRAL DE LA ROYA DEL CAFETO EN LAS ZONAS CAFETALERAS DE EL SALVADOR. Que así mismo reconocen y aceptan como suyos los términos, estipulaciones, conceptos y obligaciones contenidas en el Contrato que antecede, el cual está redactado en DOCE cláusulas, fechado este día en este lugar, escrito en dos hojas de papel común, en el cual esencialmente consta que el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, Institución Autónoma de Derecho Público, denominado EL COMPRADOR, por medio del primero de los comparecientes en su calidad de Director Ejecutivo ha contratado a la Sociedad AVENCOR, SOCIEDAD ANÓNIMA de CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse AVENCOR, S. A. de C.V., denominada LA VENDENDORA, por medio del segundo de los comparecientes en nombre y Representación, en su calidad de Representante Legal, el Contrato de Insumos Químicos, según el detalle establecido en la Cláusula UNO del contrato que aquí se reconoce. El precio total por el Suministro de doscientos cincuenta frascos de fungicida de contacto de novecientos ochenta gramos, el cual tiene un precio unitario de DOCE DÓLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, haciendo un valor total de TRES MIL VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, incluyendo el valor al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios. El plazo del contrato será de OCHO DIAS HÁBILES, contados a partir

del día diecinueve de febrero hasta el día veintiocho de febrero del año dos mil trece, después de la entrega de los insumos químicos y contra la presentación de las facturas tipo consumidor final, emitidas a nombre de CENTA a satisfacción del Encargado de la Bodega de Insumos Agrícolas del CENTA. La entrega y recepción del producto se hará de conformidad a lo establecido en la Cláusula Cuarta del contrato que antecede. **El suscrito Notario DA FE: I) De considerar legítima y suficiente la personería con la que actúa cada uno de los otorgantes por haber tenido a la vista: A) PERSONERÍA DEL COMPRADOR: a) Certificación del Acuerdo de Junta Directiva Número un mil doscientos cincuenta y siete pleca dos mil doce de la Sesión Extraordinaria de Junta Directiva celebrada a las doce horas del día once de enero del año dos mil doce, que contiene el Nombramiento del Director Ejecutivo, para un plazo de cinco años, contados a partir del día diecisiete de enero del año dos mil doce hasta el día diecisiete de enero del año dos mil diecisiete; b) Decreto Legislativo Número cuatrocientos sesenta y dos, emitido el día once de febrero de mil novecientos noventa y tres, que contiene la Ley de Creación del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, que en el artículo dieciséis establece las atribuciones del Director Ejecutivo del CENTA, literal a) Administrar al CENTA; c) Decreto Legislativo Número Doscientos Setenta y Dos, emitido el día diecisiete de enero del año dos mil trece, publicado en el Diario Oficial Número Quince Tomo Trescientos Noventa y Ocho, de fecha veintitrés de enero del año dos mil trece, que contiene las Disposiciones Especiales para el Control Integral de la Roya del Cafeto en las Zonas Cafetaleras de El Salvador, en cuyo artículo uno inciso segundo establece que el programa contribuirá al control integral de la roya del cafeto en las zonas cafetaleras y para efectos de este Decreto, será elaborado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, en adelante denominado "el Ministerio" y ejecutado por el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, en adelante denominado CENTA; d) Acuerdo Número Diecinueve, de fecha veinticinco de enero del año dos mil trece, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Agricultura y Ganadería, que contiene el Instructivo para la Aplicación de las Disposiciones Especiales para las Compras de los Bienes y Servicios necesarios para la Ejecución del Programa de Control Integral de la Roya del Cafeto en las Zonas Cafetaleras de El Salvador, en cuyo Artículo trece establece que CENTA es la Unidad Ejecutora, encargada de recepcionar y documentar la entrega de los bienes y servicios, asegurándose que los bienes y servicios cumplan con las especificaciones técnicas aprobadas, así como elaborar contratos u órdenes de compra de los mismos. B) PERSONERÍA DE LA VENDEDORA: a) Escritura número treinta y nueve, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día doce de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, ante los oficios notariales del licenciado JOSE ARQUIMIDES GIRALT GUANDIQUE, de Constitución de la Sociedad AVENCOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse AVENCOR, S.A. de C.V., e inscrita en el Registro de Comercio al Número tres del Libro seiscientos cincuenta y seis del Registro de Sociedades que lleva el Registro de Comercio; de la que consta que es una Sociedad de naturaleza Anónima de Capital Variables, de Nacionalidad Salvadoreña,**

que su domicilio principal es la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador y su denominación ya fue citada anteriormente, que su plazo es indefinido, que la representación legal estará confiada a un Director Presidente o Administrador Único, que la representación Judicial y Extrajudicial así como el uso de la firma social corresponderá al Director Presidente o al Administrador Único; **b)** Certificación del punto de Acta de Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad AVENCOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar AVENCOR, S.A. de C.V., extendida por la licenciada Claudia Lorena Avendaño Córdova, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva, el día doce de junio del año dos mil nueve, de la que consta que el día tres de junio del año dos mil nueve fue elegido el señor Manuel Antonio Avendaño Córdova, en el cargo de Presidente y Representante Legal de la mencionada Sociedad para un periodo de cinco años, que vencen el día dos de septiembre del año dos mil catorce, inscrita en el Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles al Número cincuenta y siete del Libro dos mil cuatrocientos sesenta y cinco del Registro de Sociedades.

**II)** Que las firmas puestas al pie del contrato que antecede son auténticas por haber sido puestas de su puño y letra por los otorgantes, tal como me lo han manifestado. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta en tres folios útiles; y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto, ratifican su contenido y para constancia firmamos. DOY FE.



A handwritten signature in black ink, appearing to be "Manuel Antonio Avendaño Córdova".



1000

1000

1000